



Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2024

VISTO:

El Memorando N°432-2024-DG-HNDAC, de la Dirección General, el Informe N°195-2024-OEA/HNDAC-C de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Técnico N°048-2024-OL-OEA/HNDAC-C de la Oficina de Logística, el Formato N°01 de la Oficina de Logística y Formato 02 de la Dirección General, la Resolución Directoral N°220-2024-HNDAC-DG de la Dirección General, el Memorando N°615-2024-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Constancia de Previsión Presupuestal N°10-2024-UE:401-HNDAC de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe N°1101-2024-OL-OEA/HNDAC-C de la Oficina de Logística, el Memorando N°859-2024-HNDAC/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N°1029-2024-OL-OEA-HNDAC-C de la Oficina Logística, el Informe N°142-2024-HNDAC/DF del Departamento de Farmacia, la Resolución Directoral N°028-2024-HNDAC-DG de la Dirección General, la Resolución Directoral N°442-2023-HNDAC-DG de la Dirección General, el Informe N°498-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, en principio, cabe indicar, que el análisis que se efectuará en el presente informe, se sustenta en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, en adelante la Ley, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas —esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna— y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las



transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley. En ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, corresponde señalar que el artículo 3° de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;

Que, así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;

Que, es así que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de Contratación Directa;

Que, ahora bien, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley señala que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos;

Que, además, el literal e) del artículo 100° del Reglamento, precisa que, "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, ahora bien, tenemos que en la Opinión **N° 197-2017/DTN**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, **señala que:** "Respecto al segundo supuesto, para determinar el sentido y alcance del término "exclusivo", en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española. Así, por "exclusivo"¹ se entiende a aquello "*que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir*"; y en su segunda acepción se define como "*único, solo, excluyendo a cualquier otro*". (...) Por su parte, Cabanellas² define como exclusivo a la "*Causa de exclusión repulsa para rechazar a quien aspira a un empleo, puesto o cargo. Privilegio de que gozan personas individuales o colectivas para hacer lo prohibido a la generalidad o para excusarse de lo exigido a los demás. Facultad reservada a un representante, comisionista o razón social, para vender un producto en una ciudad, territorio o nación. Monopolio*";

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar

¹ <http://dle.rae.es/?w=exclusivo>

² CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., Tomo III 29° Edición 2006, pág. 681.





Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2024

la evaluación del mercado nacional – es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal;

Que, por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, luego de ello, en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional del Callao N°296, de fecha 26 de octubre del 2022, y sus modificatorias, el Gobernador del Gobierno Regional del Callao, delega a los Directores Regionales, Directores Generales y Gerentes Generales de las Unidades Ejecutoras Adscritas al Pliego del Gobierno Regional del Callao, según corresponda cada caso, la facultad de realizar las siguientes acciones: 2) aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que se originen en dichas unidades ejecutoras;

Que, por consiguiente, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley, y en su reglamento

Que, al respecto, es importante resaltar que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización de una fase de selección competitiva; mas no a inobservar las reglas aplicables a la fase de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, las cuales deben cumplirse conforme a los requisitos, condiciones, formalidades y garantías, que establecen la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, es necesario precisar que, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación;

Que, conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la



Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor;

Que, es así que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N°105-2019/DTN, concluyendo que: "La causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones";

Que, efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que para la configuración del supuesto señalado en la normativa de Contrataciones con el Estado, referido a Proveedor Único, mediante el cual se faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, se requiere de alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

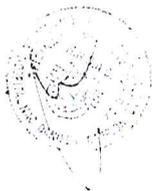
Que, de lo anterior se desprende que, ante la configuración del supuesto de Proveedor Único, de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, se faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios con un determinado proveedor quien tiene la calidad de proveedor único en el mercado nacional, a efectos de llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, ello para garantizar el abastecimiento de los bienes en forma oportuna y no se interrumpa la continuidad del servicio, actividades u operaciones de la Entidad;

Que, es de advertir que, a través de la Resolución Directoral N° 442-2023-HNDAC-DG, de fecha 13 de setiembre del 2023, se resolvió, APROBAR la Estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria (Marca Baxter), por el periodo de veinticuatro (24) meses, siendo su periodo de vigencia, a partir del 23 de setiembre del 2023 hasta el 22 de setiembre del 2025, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto;

Que, es así que, a través del Memorando N°615-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Logística, se concluye que existe el supuesto técnico para justificar la necesidad de tramitar la Adquisición de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos Denominados: Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de Pacientes Continuadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, por el valor estimado de S/. 8'318,496.88 (Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 88/100 soles), a través de una contratación Directa bajo la causal del proveedor Único, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e) el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la cual se encuentra debidamente sustentado por el área técnica especializada de la entidad, Servicio de Nefrología, quien sustenta y realiza la verificación y validación de las especificaciones técnicas del requerimiento, señalando finalmente que el proceso de contratación directa debe ser por proveedor único, debido a que el bien, solo puede obtenerse del proveedor H REPS S.A.C, considerando que es el único que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;

Que, asimismo, tenemos que, mediante Resolución Directoral N°220-2024-HNDAC-DG de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección General de este nosocomio aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión para el Ejercicio Fiscal 2024 (Versión 05), debiendo incluir el procedimiento de selección; Contratación Directa: Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de Pacientes Continuadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao (junio – diciembre 2025);

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico N°048-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha de fecha 20 de mayo de 2024, se concluye que existe el supuesto técnico para justificar la necesidad de tramitar la Adquisición de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos Denominados: Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de





Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2024

Pacientes Continuadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, por el valor estimado de S/. 8'318,496.88 (Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 88/100 soles), a través de una contratación Directa bajo la causal del proveedor Único, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e) el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la cual se encuentra debidamente sustentado por el área técnica especializada de la entidad, Servicio de Nefrología, quien sustenta y realiza la verificación y validación de las especificaciones técnicas del requerimiento, señalando finalmente que el proceso de contratación directa debe ser por proveedor único, debido a que el bien, solo puede obtenerse del proveedor H REPS S.A.C, considerando que es el único que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;

Que, ahora bien, de los actuados se desprende que con el Formato N°02 de fecha 20 de mayo de 2024, denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", se aprobó el expediente de contratación Directa para la Adquisición de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos Denominados: "Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de Pacientes Continuadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao";

Que, estando a la opinión legal contenida en el Informe N°498-2024-OAJ-HNDAC de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, en la cual concluyó que resulta procedente la Contratación Directa N°01-2024-HNDAC, Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de Pacientes Continuadores del HNDAC-C, por la suma ascendente a de S/. 8'318,496.88 (Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 88/100 soles); en virtud a que conforme el precitado informe técnico elaborado por la Oficina de Logística se configura la causal de Proveedor Único, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, en adelante la Ley, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional I N°000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Departamento de Farmacia, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, la contratación directa por la causal de proveedor único para la Adquisición de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos Denominados: Suministro Continuo de Insumos para Diálisis Peritoneal de Pacientes Continuadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, por la suma ascendente a S/. 8'318,496.88 (Ocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 88/100 soles), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias con el proveedor H REPS S.A.C.

Artículo 2°.– DISPONER, que la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.– ENCARGAR, a la Oficina de Logística que efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

